

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO, POR LA QUE SE CONCEDE EL ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL EXPEDIENTE 001-031400 A TRAVÉS DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

Con fecha 5 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia, solicitud de acceso a determinada información, presentada por _____ al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley de Transparencia), solicitud que quedó registrada con el número 001-031400.

En la solicitud se pedía:

“Con relación a los servicios de transporte aéreo sometidos a obligaciones de servicio público (OSP) en la ruta Almería-Sevilla, les solicito aquellos documentos que no figuran todavía en el repositorio documental de acceso público del sitio web de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Esto es, los referentes a:

- i) pliego de cláusulas administrativas para el expediente 43/A18 (año 2018).*
- ii) documentos asociados a la licitación (acta del órgano de asistencia, documento de aprobación del expediente, informe de insuficiencia de medios, Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, Memoria justificativa, etc.) para el expediente 138/A14 (año 2014).*
- iii) resumen de licitación y pliego de cláusulas administrativas, sí como el resto de documentos (acta del órgano de asistencia, documento de aprobación del expediente, informe de insuficiencia de medios, Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, Memoria justificativa, etc.), correspondientes al expediente asociado a la primera licitación fechada en el año 2009.”*

Con fecha 10 de diciembre de 2018, esta solicitud se recibió en la Dirección General de Aviación Civil, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la **letra h) del apartado 1 del artículo 14** de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el **derecho de acceso podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para los intereses económicos y comerciales**.

Por otra parte, según el **artículo 16** de la misma Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el **acceso parcial** previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

Una vez analizada la solicitud, la Dirección General de Aviación Civil considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que parte de la información solicitada por el peticionario, en concreto, los informes de valoración de los criterios de adjudicación, afectan a la estrategia

comercial de las compañías aéreas y, a criterio de esta Dirección General, dicha información debe considerarse como información comercial sensible que afecta a los intereses económicos y comerciales de dichas compañías ya que su difusión supondría un daño para sus intereses al desvelar su estrategia comercial. Es decir, equivaldría a difundir datos estratégicos y sensibles de las compañías, que afectarían a sus intereses legítimos, y podrían afectar seriamente el principio de libre competencia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 letra h) y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, **se deniega el acceso** a la información pública referente a los informes de valoración de los criterios de adjudicación y **se concede acceso parcial** sobre el resto información a que se refiere la solicitud de

El pliego de cláusulas administrativas para el expediente 43/A18 se encuentra disponible en el siguiente enlace:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=1S%2BZ97a%2FqksQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

El resto de documentos solicitados, correspondientes a los expedientes 138/A14 y 332/A09 y disponibles en esta Dirección General, se adjuntan anexos a esta resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Madrid, a 7 de febrero de 2019
EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Raúl Medina Caballero